

Res. N° 46 de C.D.C. de 20/XI/1990 - Dist. 958/90 – D.O. 6/XII/1990 – D.O. 20/X/1998

ORDENANZA SOBRE CARGOS NO DOCENTES SUJETOS A RENOVACION PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS TECNICOS

Art.1. -Los cargos declarados como sujetos a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 3° del Estatuto de los Funcionarios No Docentes, serán incluidos en el Escalafón Especial "R", previsto en el Art. 44 de la Ley Presupuestal N° 15.809, de 21 de abril de 1986.

Modificado por Res. N° 13 de C.D.C. de 24/V/2016 – Dist. 359/16 – D.O. 01/VI/2016

Texto Original: **Art.1.** -Los cargos declarados como sujetos a "renovación permanente de conocimientos técnicos", de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3°, inc. d) del Estatuto del Personal No Docente, serán incluidos en el escalafón especial "R", previsto en el Art. 44 de la Ley Presupuestal 15.809, del 21 de abril de 1986.

Art.2. -Todos los cargos de Director General, serán considerados como sujetos a "renovación permanente de conocimientos técnicos".

Art.3. -Aquellos funcionarios que, a la fecha, se hallen ocupando en efectividad cargos de Director General no sujetos al régimen de "renovación permanente de conocimientos técnicos", podrán optar por ser incluidos en el mismo. En caso de no hacerlo, el cargo se mantendrá en su situación actual hasta que se produzca su vacancia.

Art.4. -Hasta tanto no culmine la reestructura escalafonaria actualmente en curso, los cargos de Director General sujetos al régimen mencionado, serán asignados presupuestalmente al grado máximo del escalafón "R"(22), con la remuneración tope que le corresponda.

Art.5. -De igual modo, los cargos de Director de División que el Consejo Directivo Central considere conveniente incluir en dicho régimen, serán asignados presupuestalmente al grado inmediato (21) de dicho escalafón.